



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingeniero N° 236 - Tel.: 4452640

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

RESISTENCIA,

20 ABR 2023

DICTAMEN N°

209

Ref.: E 53-2022-2236-Ae s/ proyecto de Decreto por el que se convierten los anticipos del Fondo de Participación Municipal otorgados a municipios de Villa Berthet y General Pinedo en aportes no reintegrables.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido diez (10) e partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e parte 1, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, dispone la conversión de los Anticipos del Fondo de Participación Municipal, otorgados por el Gobierno Provincial a los Municipios de la Provincia del Chaco durante el año 2022 y que no hayan sido reintegrados a diciembre de dicho año, conforme la planilla anexa (Municipios de Villa Berthet y General Pinedo), en Aportes No Reintegrables. La medida se encuadra en el Artículo 126 de la Ley 854-P: Orgánica de Municipios.

Antecedentes:

A e parte 3 interviene el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e partes 4/5 intervienen la Subsecretarías de Política Económica y la de Hacienda, respectivamente, en sentido favorable a la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

A e parte 6 consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida propiciada.

A e parte 9 obra Dictamen N° 198-23 emitido por el Asesor General de Gobierno, no encontrando reparos que formular a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del proyecto en análisis surge que, los municipios se vieron impedidos a realizar devoluciones de los anticipos de fondos de participación, como indica el Decreto 634/16, por la atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor provocados por cuestiones como: fenómenos meteorológicos -sequías prolongadas, bajo promedio de precipitaciones anuales-, factores que perjudicaron a nuestra provincia y la que afecta, mayormente, a los municipios que tuvieron erogaciones no previstas en sus finanzas, debido a la urgencia con que debieron ser atendidas, lo que produjo un desequilibrio presupuestario en su economía para llegar a fin de año por lo que no se ha podido llevar a adelante los programas de políticas públicas que quedaron pendientes y los cuales resultan de vital importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las localidades afectadas.

Se encuadra la medida en trato en la Ley Orgánica de Municipios N° 854- P , artículo 126 que expresamente determina que: "La Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales."

Cabe agregar que el Ejecutivo Provincial se encuentra facultado constitucionalmente para el dictado de medidas como la puesta a consideración.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de los preceptos constitucionales y la normativa vigente citada.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO FERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CHACO
M.P. CHACO 46417 / 957 75 XI
M. F. FISCAL T. 193
D. N. I. 30.069.812